

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Octubre 30 de 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1930
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2019-00764-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurado por INDIRA ISABEL DIAZ MEJIA contra EMILIO BALTAN BALANTA y YILI LORENA GOMEZ SINISTERRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 MUNICIPAL
SECRETARIA

*En Estado No. 122 de hoy 04/11/2020 se
notifica a las partes el auto anterior.*

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2020.A
Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador.
Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1854
Radicación 760014003015-2019-00857-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado ALEXANDER POPO CASTILLO, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem del demandado ALEXANDER POPO CASTILLO, a la **Dr(a) . JULIANA MONTOYA OLARTE**, quien se ubica en la Calle 11 # 5-61, de Cali. Teléfonos 316-800 9271 / 318-242 1237., de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **jmservijuridico@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 04/11/2020 se
notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para su revisión una vez subsanada. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1931
Radicación: 2020-00486-00

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALIRIO GRIJALBA**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **LUIS ALIRIO GRIJALBA**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$29.035.393,74 por concepto de capital contenido en el pagare No. 407410074565.

2.- Por la suma de \$4.162.739 por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de Octubre de 2019 hasta el 24 de julio de 2020.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el anterior saldo de capital, desde el 25 de julio de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación.

4.- Por la suma de \$ 26.957.910,34, por concepto de capital contenido en el pagare No. 505922034.

5.- Por la suma de \$4.783.856,37 por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de Octubre de 2019 hasta el 24 de julio de 2020

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el anterior saldo de capital, desde el 25 de julio de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DE LOS TÍTULOS VALORES base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- Tener como dependientes a las personas indicadas en el acápite respectivo conforme a la autorización otorgada.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 04/11/2020 se
notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020 a despacho de la señora Juez para lo pertinente .Provea.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1922
RADICACION: 2020-00487-00

El apoderado de la parte demandante a través de escrito allegado al despacho vía correo electrónico informa que el vehículo automotor con placas **KCS-115** de propiedad **NELLY MONCAYO MOLINA**, ha sido inmovilizado por la Policía Metropolitana de Cali y trasladado al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, solicitando la terminación del trámite de PAGO DIRECTO y la entrega del vehículo a **FINESA S.A.**, encontrando que no se allega el inventario correspondiente que da cuenta de su aprehensión a efectos de poder acceder a la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora allegue al proceso el inventario que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas KCS-115 por parte de la Policía Metropolitana de Cali y trasladado al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, con el fin de poder dar tramite a la solicitud de terminación allegada.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 04/11/2020 se
notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria